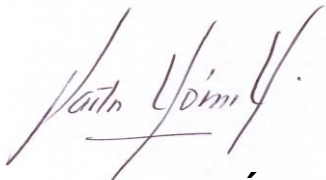


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que el demandante allegó al proceso el comprobante de pago de la inscripción de la demanda, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El Registrador dio respuesta comunicando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 100-27734. El demandante aportó captura de pantalla con la que pretende acreditar la notificación personal de los demandados. Pasa para proveer.

Manizales, 8 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, tres (3) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 442
Radicado N° 2022-00050

Agréguese al expediente para que hagan parte integrante del mismo, la constancia de pago de la medida cautelar de inscripción de la demanda, y la respuesta allegada por el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, en la que da cuenta de la efectividad de la medida.

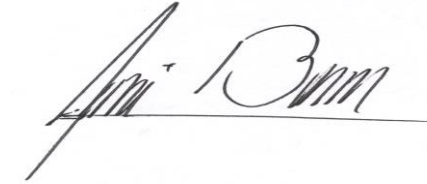
Ahora bien, frente a la manifestación que hace el apoderado del demandante relativa a que cumplió con la carga procesal de notificar a los demandados dentro del presente proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, es menester indicarle que en virtud a lo decidido por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debe acreditarse con la constancia de recibo del mensaje remitido a los demandados.

En dicha sentencia, la referida corporación, decidió: “(...) **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Por lo tanto, se **REQUIERE** al demandante y a su apoderado, para que alleguen al proceso la constancia de recibo, o el documento que acredite que los demandados recibieron el correo electrónico notificándoles la demanda. Así mismo, es de precisar que en el mensaje enviado a la parte

pasiva debe constar que también fueron remitidos la totalidad de los anexos, lo cual no se vislumbra en la captura de pantalla arrimada al proceso, motivo por el cual, se deberá subsanar esta falencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA